



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

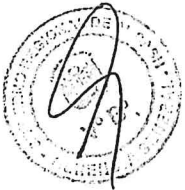
## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 0351 -2020-GRA/GGR

Huaraz, 12 OCT 2020

### VISTOS:

La carta n° 022-2019-CSR/RL, informe n° 026-2019-ECG/JS, carta n° 038-2020 CSD y el informe n° 136-2020-GRA/GRI-SGSLO-CAEE relacionado al expediente administrativo de ampliación de plazo n° 01, de la obra "Mejoramiento y Ampliación de la Calidad Educativa en el Nivel Secundario de la Institución Educativa Santo Domingo de Guzmán, Centro Poblado de Tauca – Distrito de Tauca – Provincia de Pallasca – Región Ancash" , y;



### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-Ley n° 27680, en su Artículo 191°, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



**Que**, con fecha 06 de noviembre de 2018, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio San Ramón Peruinsa suscribieron el Contrato n° 100-2018-GRA, para la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de la Calidad Educativa en el Nivel Secundario de la Institución Educativa Santo Domingo de Guzmán Centro Poblado de Tauca – Distrito de Tauca – Provincia de Pallasca - Región Ancash", por un monto total de S/. 5'174,908.60 (cinco millones ciento setenta y cuatro mil novecientos ocho con 60/100 soles) con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario;

**Que**, mediante Resolución Gerencia General Regional n° 0432-2019-GRA.GGR de fecha 16 de setiembre de 2019 se aprobó el adicional y deductivo vinculante n° 01, de la obra antes señalada;



**Que**, mediante Resolución Gerencial General Regional n° 0060-2020-GRA/GGR de fecha 18 de febrero de 2020, se declara improcedente la ampliación de parcial n° 01, por días 60 días calendario, dejando a salvo el derecho al contratista de solicitar la ampliación de plazo cuando concluya la circunstancia invocada en la solicitud;

**Que**, en virtud a ello, con fecha 28 de setiembre de 2020, a través de la carta n° 022-2020-CSR/RL el representante legal común del Consorcio San Ramón Peruinsa solicita ante el supervisor de obra la ampliación de plazo n° 01, por 60 días calendario sustentando su pedido en lo siguiente:


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



13 OCT. 2020

ZOILA NALIA MORA TAFUR  
FFDATTARIO

A consecuencia de las consultas 01, 02, 07 y 08 anotados en el asiento n° 194 del cuaderno de obra tramitadas con la carta n° 023-2019 CSD de fecha 16 de octubre de 2019 y la carta n° 034-2019 CSD de fecha 18 de noviembre de 2019 al Gobierno Regional de Ancash se tiene respuesta, ahora bien fecha 18 de febrero de 2020, mediante Resolución Gerencial General Regional n° 0060-2020-GRA/GGR se declara improcedente la ampliación de parcial n° 01, por días 60 días calendario, para la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de la Calidad Educativa en el Nivel Secundario de la Institución Educativa Santo Domingo de Guzmán, Centro Poblado de Tauca – Distrito de Tauca – Provincia de Pallasca – Región Ancash dejando a salvo el derecho al contratista de solicitar la ampliación de plazo cuando concluya la circunstancia invocada en la solicitud; con carta circular n° 71-2020-GRA/GRI de fecha 11 de setiembre de 2020, se remitió la absolución de consultas del proyecto al expediente técnico, por lo que solicita la ampliación de plazo del 17 de diciembre de 2019 al 14 de febrero de 2020, ya que la causal fue cerrada;



**Que**, mediante carta n° 038-2020 CSD de fecha 29 de setiembre de 2020, el representante legal del Consorcio Santo Domingo – responsable de la supervisión remite a la Gerencia Regional de infraestructura el informe n° 026-2020-ECG/JS elaborado por el jefe de supervisión, conteniendo el pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo, donde indica que de acuerdo a los antecedentes y al análisis presentado la ampliación de plazo n° 01, corresponde a la demora en la absolución de las consultas realizadas por el contratista a través de su residente de obra en el cuaderno de obra y las cuales fueron tramitadas por la supervisión dentro del plazo y en su debido momento, y que a la fecha dicha causal ya ha sido absuelta por la Entidad y comunicadas al contratista con carta circular n° 71-2020-GRA/GRI de fecha 11 de setiembre de 2020, y otorgada la salvedad al contratista para remitir nuevamente la solicitud de ampliación de plazo, una vez concluida la causal de demora en el pronunciamiento de consultas al expediente técnico emitidas por la Entidad y a ser parte integrante con vinculación en la realización de partidas del contrato principal otorga su aprobación por 60 días calendario que va desde el 17 de diciembre de 2019 hasta el 14 de febrero de 2020;

**Que**, con informe n° 136.2020-GEA/GRI-SGSLO-CAEE, de fecha 30 de setiembre de 2020, el ingeniero Calonge Angulo Elvin Erasmo en su condición de coordinador de obra, se dirige a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación y Obras, ratificando el informe de supervisión, y recomienda su aprobación mediante acto resolutivo; sin reconocimiento de mayores gastos generales;

**Que**, de conformidad con lo expresado precedentemente, se advierte que el presente expediente administrativo de ampliación de plazo es por una necesidad de reactivar la ampliación de plazo denegado mediante Resolución Gerencial General Regional n° 0060-2020-GRA/GGR, cuyo causal fue planteado la demora en la absolución de consultas, anotadas en cuaderno de obra asiento n° 194, 251 por el residente de obra y asiento n° 260 por parte del supervisor de obra, respecto de las omisiones y deficiencias en el expediente técnico del adicional de obra, conforme se desprende del séptimo considerando de la precitada resolución; el cual a la fecha se tiene absuelta las consultas por parte de la Entidad;

**Que**, al respecto es pertinente indicar, la Ley n° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n° 056-2017-EF en adelante el Reglamento, su

13 OCT. 2020

ZOILA NALIA MORA TAFUR  
FEDATARIO

modificatoria, constituyen cuerpo normativo que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y ejecución contractual;

**Que**, en ese contexto, el artículo 169° del Reglamento dispone que "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación cuando ello obedece a: 1). Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2). Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, la contratista amplía las garantías que hubiera otorgado. (...)".

Al respecto, el artículo 170° del mismo cuerpo legal citado, señala: (...). El contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. (...)";

**Que**, adicionalmente, en atención a las circunstancias que motivan el trámite de la presente solicitud de ampliación de plazo donde se tiene relacionado las consultas sobre las ocurrencias en obra, es de precisar el artículo 165 del citado Reglamento que señala en su párrafo cuarto que señala, "Si vencido en ambos casos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tendrá el derecho a solicitar la ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. (...)";

**Que**, siendo así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 165 del Reglamento, esto es, la demora en la absolución de las consultas que al respecto la Entidad se pronunció a través de la carta circular n° 71-2020-GRA/GRI de fecha 11 de setiembre de 2020, por cuyo efecto cesó la causal, activando el derecho del contratista a solicitar la ampliación de plazo n° 01 denegado con Resolución Gerencial General Regional n° 0060-2020-GRA/GGR de fecha 18 de febrero de 2020, por 60 días calendario; resulta viable y amparable a derecho aprobar la solicitud de ampliación de plazo n° 01;

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, y en virtud a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0031-2020-GRA/GR, y contando con las visas correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR** la ampliación de plazo n° 01, por 60 días calendario, derivado de la demora en absolución de consultas respecto a las omisiones y deficiencias en el expediente técnico del adicional con deductivo vinculante n° 01, aprobado mediante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

13 OCT. 2020

ZOILA NALIA MORA TAFUR

Resolución Gerencia General Regional n° 0432-2019-GRA.GGR de fecha 16 de setiembre de 2019, en el marco del Contrato n° 100-2018-GRA, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de la Calidad Educativa en el Nivel Secundario de la Institución Educativa Santo Domingo de Guzmán, Centro Poblado de Tauca – Distrito de Tauca – Provincia de Pallasca – Región Ancash", el cual tendrá vigencia con eficacia anticipada del 17 de diciembre de 2019 al 14 de febrero de 2020, sin reconocimiento de mayores gastos generales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - NOTIFICAR, con la presente Resolución al Consorcio San Ramón Peruinsa, en su domicilio en la Mz. F, Lote. 22, Urb. Lever Pacocha, Distrito de Huacho, Provincia de Huaura, Región Lima, al Consorcio Santo Domingo en su domicilio en la Urb. los Quenuales Mz. E, Lote 73, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz – Áncash (Cel. 942000029), a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para su cumplimiento y fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Abog.- Ing. Gina Ysela Galvez Saldaña  
GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

13 OCT. 2020

ZOILA NALIA MORA TAFUR  
FEDATARIO